



PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00025-00
DEMANDANTE: LEONOR PARRA LÓPEZ, (C.C. N° 63.328.178)
DEMANDADO: ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL, (C.C. N° 72.167.977)
ÁLVARO LÓPEZ CARVAJAL, (C.C. N° 91.218.247)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo solicitud de desembargo presentada por el apoderado del demandado ADEL MEZA CARVAJAL, en lo tocante a levantar las medidas decretadas sobre los inmuebles de propiedad del antes mencionado; es del caso indicar que ello no es viable de acuerdo con el embargo de remanentes decretados al interior del expediente.

De otra parte, de acuerdo con la solicitud allegada el día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), por la parte demandante en lo relacionado con dejar a disposición del proceso que se lleva en el Juzgado Sexto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, la medida de embargo de los bienes inmuebles propiedad del señor ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL, este despacho ordenará levantar la medida decretada sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 040-609994, con la advertencia que queda a disposición del el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, radicado 682764003007-2019-00278-00, comunicado mediante oficio N° 258-2021 del 08 de marzo de 2021. Respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-506305 y No. 040-567711, se advierte que la parte interesada no acredita dentro del expediente que las mismas se hayan hecho efectivas por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, razón por la cual no se accederá a lo pedido. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud del apoderado del demandado ADEL MEZA CARVAJAL, en relación con levantar las medidas decretadas sobre los inmuebles de propiedad del antes citado. De acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar levantar la medida Cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 040-609994, de propiedad de la parte demandada señor ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL, identificado con CC No. 72.167.977. Con la advertencia que queda a disposición del el Juzgado Sexto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, radicado 682764003007-2019-00278-00, de acuerdo con el auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se tomó nota del embargo del remanente.

Librense los oficios pertinentes al Juzgado Sexto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Floridablanca y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

TERCERO: No acceder a la solicitud de la parte demandante respecto de dejar a disposición del Juzgado Sexto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-506305 y No. 040-567711, en razón a que la parte interesada no acredita dentro del expediente que las mismas se hayan hecho efectivas por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 04** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Enero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

**Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc52da8d61af327cfaa24c0d126f3cf8fcf145ec22e09c8aa0dfb38937d6e748**
Documento generado en 12/01/2022 06:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>